

  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032  
www.calafate.com  
E-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar

**EXPEDIENTE N°: 279/C.D.C./01.**  
**SANCIONADA : 26/10/01.**  
**DECRETO N° :**  
**PROMULGADA :**  
**ORDENANZA N°: 693/H.C.D./01.**  
\*\*\*\*\*

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**CAPITULO I  
OBJETIVO**

**ARTICULO 1º) CREASE** el marco regulatorio para la instalación y funcionamiento de mástiles o cualquier tipo de estructura para el montaje de antenas de comunicaciones y el registro de los instaladores de las mismas, dentro de lo normado por la Norma Argentina N.A. 222, adoptada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y las Antenas de Recepción de Señales Satelitales de Televisión.

**ARTICULO 2º) EI** Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Obras y Urbanismos, Habilitará un registro de Instaladores de Torres, Mástiles o cualquier tipo de estructuras para el emplazamiento de antenas de comunicaciones de los tipos A, B o C, definidas en la Norma Argentina N.A. 222 a los efectos que el Municipio les entregará una credencial la cuál será renovada cada dos años.

**ARTICULO 3º) Para** proceder a la instalación de las estructuras se deberá solicitar la autorización respectiva ante el Departamento Ejecutivo Municipal debiendo el instalador estar registrado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de la presente.

**“El Calafate, Capital Nacional de Los Glaciares”**

  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032  
www.calafate.com  
E-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar

**ARTICULO 4º) Se** deberá priorizar la instalación de Antenas en estructuras preexistentes, con el fin de minimizar el emplazamiento de nuevas torres. El Departamento Ejecutivo podrá autorizar diseños alternativos, solo cuando permitan reducir el impacto visual de las instalaciones o ante razones justificadas de orden técnico.

**ARTICULO 5º) Se** podrá autorizar el emplazamiento de torres de diseño Monopostotubular, que permitan armonizar la instalación con el entorno de acuerdo a lo que éste efecto rige la Fuerza Aérea Argentina, en cuanto a colores y cercanías de Aeropuertos o Aeródromos.

**ARTICULO 6º) Para** el desarrollo de cada proyecto en particular, el instalador debidamente habilitado deberá presentar la siguiente documentación a la Secretaría de Obras y Urbanismo, quien deberá autorizar expresamente la instalación con carácter previo a todo tipo de incursión sobre el terreno:

- a) Plano en el que se indique la delimitación de la zona donde se instalará la torre o antena.
- b) Ubicación del sitio propuesto y al menos un sitio alternativo.
- c) Un estudio de impacto visual, que permita evaluar e identificar acciones colectivas o de minimización de tal impacto, no permitiéndose la instalación en los frentes de las viviendas.
- d) Solicitud con carácter de declaración jurada que el proyecto se ajusta a las disposiciones vigentes, que declara conocer haciéndose responsable de su acatamiento y cumplimiento el o los profesionales intervinientes sin perjuicio de la firma de aquella por el o los propietarios del inmueble o sus representantes legales y a la responsabilidad que le corresponde a estos conforme las normas vigentes.
- e) Si el montaje se efectúa en un predio afectado por el régimen de propiedad horizontal, se deberá adjuntar la autorización del o los propietarios.
- f) Una vez instalado el mástil o la torre, deberá contarse con un seguro de accidentes de trabajo y de responsabilidad civil a terceros.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS ANTENAS DE RECEPCIÓN DE TELEVISION SATELITAL**

**“El Calafate, Capital Nacional de Los Glaciares”**



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032

[www.calafate.com](http://www.calafate.com)

E-mail: [hcdelcalafate@cotecal.com.ar](mailto:hcdelcalafate@cotecal.com.ar)

**ARTICULO 7º) Queda** prohibida la instalación de antenas parabólicas de recepción de Televisión Satelital, en las paredes exteriores de propiedad horizontal y lindantes con la vía pública, con caída libre hacia la misma.

**ARTICULO 8º) Para** la instalación de antenas de recepción de Televisión Satelital en domicilios particulares se deberá procurar mantener la armonía con el entorno urbano y el mantenimiento de las condiciones de seguridad necesarias, no permitiéndose la instalación en los frentes de las casas.

### **CAPITULO III DE LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES**

**ARTICULO 9º) La** Municipalidad de El Calafate adopta como norma de diseño, calculo, fabricación y montajes de las instalaciones comprendidas en la presente ordenanza las establecidas en el reglamento 306 emitido por el Centro de Investigaciones de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles (C.I.R.S.O.C), N.A. 2.2.2, estructura de acero para antenas de Diciembre de 1992 y sus actualizaciones.

**ARTICULO 10º) Se** prohíbe cualquier tipo de modificación o alteración de las condiciones originales de funcionamiento de la estructura, requiriéndose para estos casos una nueva evaluación de los parámetros de diseños adecuando de ser necesarios los elementos a las nuevas condiciones de funcionamiento

**ARTICULO 11º) Las** Torres o estructuras de igual característica, deberán emplazarse de forma que se asegure una distancia mínima desde la base hasta la línea municipal similar al 40 % de la altura total de la estructura y elementos adosados y desplazados dos metros de los ejes divisorios del predio. La altura máxima medida desde el terreno natural no podrá superar en ninguno de los casos los 30 metros.

**ARTICULO 12º) Los** terrenos donde se instalen estas estructuras, deberán ser parquizados, los elementos generales de la estructura

**"El Calafate, Capital Nacional de Los Glaciares"**

  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032  
www.calafate.com  
E-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar

deberán estar aislados con alambrado olímpico y en perfecto estado de limpieza.

**ARTICULO 13º)** En todos los casos se deberá tener en cuenta que la zona geográfica en la que está comprendida la localidad de El Calafate, es considerada como Zona 3 (fuertes vientos) y por ello las estructuras de antenas y emisión de ondas debe estar relacionada en estricto cumplimiento con lo que al efecto determina la norma N.A 2.2.2.

#### **CAPITULO IV DEL IMPACTO EN LA SALUD**

**ARTICULO 14º)** La Municipalidad de El Calafate adopta como norma de medición y control de las mediciones sobre las mediciones de ondas en el aspecto de radio frecuencias y sus niveles máximos admisibles en relación a su eventual impacto sobre la salud lo que fije la Comisión Nacional de Comunicaciones o ente con facultad al respecto.

**ARTICULO 15º)** La Municipalidad de El Calafate exigirá al responsable la certificación de emisiones destinadas a verificar el cumplimiento de lo indicado en el artículo anterior, estas mediciones se asentarán en actas, previo a otorgar el certificado de final de obra. Se realizarán controles de acuerdo a la periodicidad indicada en la presente norma y las extraordinarias que pueda solicitar el Municipio en función de causas eventuales, que impliquen algún grado de duda en el funcionamiento de la estación.

#### **CAPITULO V MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LAS INSTALACIONES**

**ARTICULO 16º)** El propietario deberá realizar a su cargo y a través de personas físicas o jurídicas con capacidad técnica para dicho fin, mediciones bianuales de emisión, que aseguren el cumplimiento de las normas indicadas en el artículo 6º de la presente ordenanza. Estas mediciones certificadas por el

**“El Calafate, Capital Nacional de Los Glaciares”**



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032

[www.calafate.com](http://www.calafate.com)

E-mail: [hcdelcalafate@cotecal.com.ar](mailto:hcdelcalafate@cotecal.com.ar)

técnico actuante y la persona física o jurídica responsable, deberán ser elevadas al departamento ejecutivo municipal.

### **CAPITULO VI DEL REGISTRO DE EMISORES**

**ARTICULO 17º)** En la Municipalidad de El Calafate se creará el Registro de Soporte de Antena de Emisión de Ondas, de acuerdo a la reglamentación, en el mismo deberán inscribirse todas las instalaciones establecidas en el artículo 1º de la presente, incluidos los radioaficionados, cuya antena superen con su altura a la del predio donde están establecidas.

**ARTICULO 18º)** El Registro creado por aplicación del artículo anterior deberá contener como elementos mínimos los que se consignan a continuación:

- a) Datos de la persona física o jurídica responsable de la instalación.
- b) Croquis de ubicación referenciado de acuerdo a las pautas cartográficas establecidas al efecto por el Ejecutivo Municipal.
- c) Memoria técnica descriptiva del tipo de instalación en la frecuencia y potencia de emisión correspondiente.
- d) Relevamiento periódico en la forma y oportunidad establecidos en la presente norma, su reglamentación relacionada con la seguridad de la estructura y las condiciones de emisión.
- e) Póliza de Seguros requerida por el inciso "f" del artículo 6º de la presente.

**ARTICULO 19º)** Se otorga un plazo de seis meses a partir de la promulgación de la presente, a toda persona física o jurídica responsable de instalaciones comprendidas en la presente y construidas con anterioridad a la fecha, para cumplimentar lo requerido por esta normativa.

### **CAPITULO VII DEL CANON Y EL REGIMEN SANCIONATORIO**

**ARTICULO 20º)** Toda persona física o jurídica que realice una instalación comprendida en la presente sin la autorización del área municipal definida en el artículo 2º, será sancionada con

**"El Calafate, Capital Nacional de Los Glaciares"**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032

[www.calafate.com](http://www.calafate.com)

E-mail: [hcdelcalafate@cotecal.com.ar](mailto:hcdelcalafate@cotecal.com.ar)

multas de 1.500 U.F e intimada por la vía correspondiente al desarme o demolición. El o los propietarios del predio que permitieran la instalación clandestina de estos elementos serán sancionados con multa de 1.500 U.F.

**ARTICULO 21º) Fijase** a toda persona física o jurídica que realice una instalación comprendida en la presente Norma, un Canon de 100 U.F. por antenas de usos doméstico y de 300 U.F. para torres de comunicaciones de uso comercial.

**ARTICULO 22º) Toda** persona física o jurídica responsable de la instalación comprendida en la presente, que no cumpliere con la inscripción en el Registro de Soportes y Antenas de Emisión de Ondas y no realice los relevamientos periódicos establecidos en los artículos 14º y 15º, o no implemente en tiempo y forma que al efecto determine el Departamento Ejecutivo Municipal las acciones correctivas indicadas ante cualquiera de tales relevamientos serán sancionadas con multas graduables entre 1000 y 1500 U.F en función de la gravedad de la falta, con relación a la seguridad de las personas y los antecedentes del infractor en el cumplimiento de la presente norma.

**ARTICULO 23º) Todo** tipo de incumplimiento por parte de personas que no se encuentren en el Registro Municipal, será sancionado con una multa de 1000 U.F sin perjuicio de la denuncia penal que pudiese corresponder.

**ARTICULO 24º) Todas** aquellas personas habilitadas para el montaje de estructuras para la instalación de antenas que no cumplan con los requisitos técnicos o administrativos establecidos en la presente ordenanza, serán sancionadas con multa de 1.000 U.F la primera vez, en caso de reincidencia serán sancionados con multas del mismo valor e inhabilitado por seis meses, en caso de reincidir por tercera vez se procederá a dar de baja en el Registro Municipal de la habilitación por tiempo indeterminado y la graduación de la multa que le pudiese corresponder.

**"El Calafate, Capital Nacional de Los Glaciares"**

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032

www.calafate.com

E-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar

**ARTICULO 25°) El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a través del área legal a entablar demandas judiciales ante la falta de cumplimiento contra las personas físicas o jurídicas responsables de lo establecido en la presente.**

**ARTICULO 26°) REFRENDARA,** la Presente Ordenanza el Señor Secretario General de éste Honorable Concejo Deliberante, Eduardo Martín Freile.

**ARTICULO 27°) TOMEN** conocimiento secretarias de Bloques. Elévese copia al departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan y cumplido **ARCHIVASE.**

  
Eduardo Martín Freile  
Secretario General  
Honorable C. Deliberante

  
Jorge Mario Arabel  
Presidente  
Honorable C. Deliberante

**POR TANTO:**

Téngase por Ordenanza Municipal N° 693/01. Dése a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVASE.-**